

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, el presente Proceso Ejecutivo con presunto título quirografario para su respectiva revisión, remitido por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, el día 10/03/2020, esto es, previa la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por la Presidencia de la República y acatada por el C. S. de la Judicatura. Se resuelve con posterioridad a 59 acciones constitucionales, 16 desacatos, solicitudes de terminación de procesos entre otros, que contaban con prelación. Santiago de Cali, dieciséis (16) de Julio de 2020. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°1331

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00337-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda Ejecutiva Singular instaurada por la sociedad RF ENCORE SAS, en calidad de endosataria del BANCO DE OCCIDENTE S. A., en contra de la señora CARMEN ELENA RUIZ MARMOLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No.31.470.389, para el cobro obligaciones contenidas en Pagaré a la Orden, sin numerar, advierte esta instancia que:

El Art. 422 del C.G.P., reglamenta: "Podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba...".

Examinado el documento aportado conforme a su tenor, éste fue suscrito el primero (1º) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y en forma contradictoria, presuntamente la deudora se obligó a cancelar las obligaciones el 30 de octubre de 2019, lo cual a todas luces es inexigible. Conforme a lo expuesto, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR ORDEN DE PAGO respecto a la Demanda Ejecutiva instaurada por la sociedad RF ENCORE SAS, en calidad de endosataria del BANCO DE OCCIDENTE S. A., en contra de la señora CARMEN ELENA RUIZ MARMOLEJO, por lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO.-RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente trámite a la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ, cedulada bajo el No. 41.652.895 de Bogotá y T. P. No. 21.542 del C. S.J., conforme al mandato conferido.

TERCERO: DEVOLVER a la parte interesada su demanda y anexos, sin precisar desglose.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Sonia Durán Duque
SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21 JUL 2020
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA